

LEY 279
De 30 de diciembre de 2021

Que modifica la Ley 70 de 1975,
que crea el Instituto de Mercadeo Agropecuario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. El artículo 2 de la Ley 70 de 1975 queda así:

Artículo 2. El Instituto de Mercadeo Agropecuario tendrá los siguientes objetivos:

- a. Promover el mejoramiento de los sistemas de mercado de la producción agropecuaria.
- b. Ejecutar las políticas de mercadeo que formule el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- c. Garantizar el mercado interno o externo para la producción agropecuaria nacional a precios remunerativos.
- d. Organizar, modernizar y controlar los circuitos de mercadeo de la producción agropecuaria nacional.
- e. Regularizar el abastecimiento en el mercado interno de los productos nacionales o importados para llenar las necesidades del mercado nacional.
- f. Proteger y armonizar los intereses de los productores y consumidores en el proceso de mercadeo.
- g. Garantizar la obtención de insumos agropecuarios a bajo costo para los pequeños productores.

Artículo 2. El artículo 3 de la Ley 70 de 1975 queda así:

Artículo 3. El Instituto tendrá las siguientes facultades:

- a. Adquirir y enajenar los bienes de su propiedad, contratar empréstitos con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, y celebrar los actos y contratos necesarios para lograr los objetivos que señala la ley.
- b. Constituir garantía sobre los bienes muebles e inmuebles que formen su patrimonio, y emitir bonos y otros documentos negociables para el financiamiento de sus operaciones.
- c. Administrar los bienes que constituyen su patrimonio y destinar los recursos económicos que se le otorguen para la realización de los objetivos del Instituto.
- d. Elaborar y ejecutar la política de comercialización agropecuaria que fije el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- e. Importar todos los productos de importación restringida, siempre que las cuotas para tales fines hayan sido fijadas por los organismos competentes.



- f. Exportar los excedentes de la producción agropecuaria de aquellos productos del país sujetos a compromisos internacionales y de aquellos bienes agropecuarios que convengan a los intereses de la nación.
- g. Cobrar por los servicios que preste.
- h. Construir o mejorar las obras requeridas para el logro de sus objetivos.
- i. Instalar y operar, directamente o en colaboración con particulares, municipios, juntas comunales y locales, empresas de comercialización de productos agropecuarios.
- j. Dictar su reglamento interno.
- k. Ejercer la jurisdicción coactiva.
- l. Importar insumos agropecuarios para la venta a pequeños y medianos productores, a precio de costo y en cantidades controladas.
- m. Ejercer todas las demás atribuciones que le señale la ley o los reglamentos.

Artículo 3. La presente Ley modifica los artículos 2 y 3 de la Ley 70 de 15 de diciembre de 1975.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 352 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



El Secretario General,


Quibián T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ. **30** DE **DICIEMBRE** DE 2021.



AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro de Desarrollo Agropecuario



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República